

RECURRENTE: Partido Cardenista.
RESPONSABLE: Sala Xalapa.

Tema: Elección del municipio de Jáltipan, Veracruz.

Hechos

JORNADA Y CÓMPUTO DISTRITAL

El 6 de junio, se llevaron a cabo las elecciones de diputados locales.

El 9 de junio posterior, el Concejo Municipal del OPLE llevó a cabo el cómputo municipal de la referida elección, resultando ganadora la coalición "Juntos Haremos Historia".

RECURSO DE INCONFORMIDAD

El 13 y 14 de junio, el partido recurrente y el Partido Todos por Veracruz, respectivamente promovieron recurso de inconformidad en contra de los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de Jáltipan, Veracruz, así como la entrega de la constancia de mayoría expedida en favor de la fórmula ganadora.

El 14 de julio, el Tribunal local confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. la elección del Ayuntamiento señalado.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

El 19 y 20 de julio los partidos recurrentes del recurso de inconformidad impugnaron la resolución emitida por el Tribunal local.

El treinta de julio, la Sala Xalapa confirmó la determinación del Tribunal local.

REC

Contra esa determinación, el hoy recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Improcedencia

Se propone desechar por no controvertirse cuestiones de constitucionalidad, en virtud de que la parte recurrente se limita a controvertir cuestiones la Sala Xalapa sobre que no fue exhaustiva al no estudiar los planteamientos por considerar que no se combatieron frontalmente los agravios, a pesar de que si se señalaron y controvirtieron de manera frontal las consideraciones que tuvo el Tribunal local al resolver el recurso de inconformidad.

Los planteamientos constituyen aspectos de mera legalidad, pues no se encuentran relacionados con cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad, ni se advierte que la Sala Regional responsable haya tenido la necesidad de realizar una interpretación directa de algún precepto constitucional, tampoco esta Sala Superior advierte algún error evidente o circunstancias por las que se tuviera que conocer por certiorari.

Conclusión: **Se desecha** de plano la demanda.